



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06056.7.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 22 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación de Usuarios-Consumidores Independientes de la Comunidad de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: Con fecha 22 de febrero de 2019, se realizó un envío de 36 libros a los Estados Unidos de América a través de ##### con un seguro de envío y el destinatario del envío era Amazon. En el mes de abril de 2019, Amazon indicó la recepción del envío pero solo con 19 libros. Todos estaban en caja cerrada y sellada, y resulta complicado que únicamente llegase parte del contenido. En los últimos meses, se han realizado este tipo de envíos al menos en 20 ocasiones a distintos destinos, sin deterioro. En el momento de realizar el envío, se aseguró con la compañía con un valor de 1000 euros, y es la cifra que se solicita.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada comparece a la audiencia presentando escrito de alegaciones, cuya copia se incorpora al presente LAUDO, para completo conocimiento de la parte reclamante.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del presente asunto por cuanto la comunicación de la designación de los miembros que forman el Colegio Arbitral nombrado y de la celebración de la correspondiente audiencia, señalada en el día de hoy, no ha sido debidamente notificada.

Comunidad de Madrid

a la parte reclamante, a pesar de los dos avisos realizados y remitidos por correo certificado con acuse de recibo, así como aviso vía correo electrónico a la dirección señalada por el propio reclamante, no pudiéndose considerar válidamente formalizada la designación del Colegio Arbitral realizada.

Se dan por terminadas las presentes actuaciones, quedando expedita la vía judicial para que el usuario ejercite cuantas acciones estime oportunas.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.